



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 122/2016

LLBRE GESTIO No. 189/2016

"SERVICIO DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECTACULARES DEL MOPTVDU, PARA EJERCICIO 2016"

A FAVOR DE: CORNEJO & UMANA, LTDA. DE C.V.

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

2 de 2 31/5/16

RECIBIDO
Patricia Martínez Alas
Sub-Jefa de Despacho Ministerial
SCHA: 31/05/2016
RA: 3:30
MA: María Luisa



LICDA. PATRICIA MARTINEZ ALAS
SUB JEFA DEL DESPACHO MINISTERIAL
(copia)

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
31 MAY 2016
3:28 pm
DORIS DE RUIZ-MOPTVDU

UC. ELMER ARTURO AMAYA Q.
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

Russell Bedford
CORNEJO & UMANA LTDA. DE C.V.
FIRMA MIEMBRO DE RUSSELL BEDFORD INTERNATIONAL

CO SULTORA
(copia)

Ivonne Cornejo olov 1^{er}
Ejercicio 31/5/16 4:27 pm

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 31 de mayo de 2016

1955



CONTRATO No. 122/2016

LmRE GESTION No. 189/2016

"SERVICIO DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MOPTVDU, PARA EJERCICIO 2016"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria <

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de aclos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"**; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ,**

actuando en mi calidad de Administrador Orrico Propietario y como tal representante legal de la sociedad **CORNEJO & UMANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMANA, LTDA. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"LA CONSULTORA" o "El CONTRATISTA"**.; y en el carácter indicado **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara **LACAP**; y su Reglamento, los Términos de Referenda del proceso de Libre Gestión No. 189/2016, las adendas y

aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciseis, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se compromete a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MOPTVDU, PARA EJERCICIO 2016.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La Consultora se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional la prestación de los servicios de auditoría externa de conformidad a lo establecido en la sección II numeral 4. Alcance de los Servicios Requeridos de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de acuerdo al detalle siguiente: a) Elaborar un estudio sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas que de acuerdo al Código Tributario le corresponde observar al Fondo de Actividades Especiales del Ministerio; b) Dejar constancia en el cuerpo del Dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones, ya sea que estas correspondan a períodos tributarios mensuales o ejercicios completos; c) Observar en la preparación del Dictamen las disposiciones establecidas en el Código Tributario, su Reglamento, Leyes Tributarias y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; d) Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las Leyes Tributarias, respectivamente; e) Cerciorarse que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal este respaldado con los registros contables, conforme a las leyes tributarias, a la técnica contable, así como también, a la documentación soporte que sustenta dichos registros; f) Elaborar un Informe Fiscal, que contendrá el detalle del trabajo realizado y los resultados obtenidos; g) El Dictamen e Informe Fiscal deberá poseer la firma del Auditor que dictamina y el sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría; h) Presentar por escrito a la Administración Tributaria el Dictamen Fiscal; i) El Auditor deberá atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria relacionados con el Dictamen

e Informe emitidos, dentro de los plazos que esta señale, incluyendo los papeles de trabajo; j) El Auditor deberá de presentar al Administrador de Contrato, al menos dos informes parciales que contendrán recomendaciones (de ser necesarias) y un "Resumen Ejecutivo" sobre la situación general del contexto tributario del FAE-MOJYIVDU. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Consultora la cantidad de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,260.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago previa presentación y aprobación del Dictamen requerido, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobra a la Gerencia Financiera Institucional y el respectivo comprobante de crédito fiscal, copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepción del mismo, en donde conste que el servicio fue recibido a satisfacción. Del pago al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. De conformidad al numeral 7 plaza de contratación de la sección VI de los términos de referencia. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número trescientos sesenta y siete de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.**

Cuando la consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n PUblica. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n PUblica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-8 de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n o Pr6rroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Consultora en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificaci6n o pr6rroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Consultora, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual debera ser presentada dentro de los quince dias habiles despues de haber recibido el contrato. La vigencia de esta Garantia excedera sesenta dias calendario del plazo del Contrato, y estara vigente a partir de la fecha de recepci6n del contrato hasta que el Ministerio reciba a satisfacci6n los servicios contratados, mediante el Acta de Recepci6n del servicio. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo

consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRODUCTOS ESPERADOS.** La Consultora deberá de presentar los siguientes productos: a) Al recibir la Orden de inicio y en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, deberá de presentar al Administrador del contrato, el Programa de Trabajo actualizado. Este Programa de Trabajo deberá ser revisado y aprobado en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles. Si hubieren observaciones, el Programa de Trabajo será devuelto al Auditor, quien dispondrá de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanar las observaciones; b) Durante el desarrollo de los servicios de Auditoría Fiscal, deberá de presentar al menos dos cartas de gerencia conteniendo los resultados parciales, observaciones o hallazgos y las recomendaciones pertinentes; c) Al finalizar la Auditoría deberá de presentar al Administrador de contrato ORIGINAL y DOS COPIAS del Dictamen elaborado en físico y en forma digital. El Administrador del Contrato, será el responsable de Revisarlo y aprobarlo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. Si hubieren observaciones, el Dictamen será devuelto a la Consultora, quien dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para subsanar las observaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LINEA DE AUTORIDAD:** La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los términos de referencia correspondientes y el presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte este Ministerio, a través del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las

partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, sealamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos ochenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al licenciado Elmer Arturo Amaya Quintanilla, quien actualmente se desempeña como Jefe del Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Terminos de Referenda de la consultoria libre gestión numero 189/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Técnica Económica; d) La Orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciseis; g) Las Garantías; h) Las Resoluciones Modificativas en su caso; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICION ESPECIAL.** La

Consultora se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a la forma indicada en el numeral 5. De la sección II de los Términos de Referencia. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo,



calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como formular las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ**, de

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CORNEJO & UMANA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORNEJO & UMANA, LTDA. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Mauricio Solano Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro mil novecientos veinte del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil cuatro, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad

son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actas como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones dos años, que le corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actas como el presente; b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General de Socios, licenciado Edwin David Umaña Mendoza, en la que consta que en el folio treinta y cuatro del Libro de Actas de Junta General de Socios, se encuentra el punto tres del acta número diecisiete, de sesión ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la cual en su punto tercero se nombro como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro tres mil trescientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el día cinco de diciembre de dos mil catorce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara, en adelante denominada "LA CONSULTORA" o "EL CONTRATISTA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas cláusulas principales se transcriben a continuación: " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se compromete a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MOPTVDU, PARA EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La Consultora se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional la prestación de los servicios de auditoría externa de conformidad a lo establecido en la sección II numeral cuatro.



AlcanCe de los Servicios Requeridos de los Terminos de Referencia de la : **Libre Gestión**
de acuerdo al detalle siguiente: a) Elaborar un estudio sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas que de acuerdo al Código Tributario le corresponde observar al Fondo de Actividades Especiales del Ministerio; b) Dejar constancia en el cuerpo del Dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones, ya sea que estas correspondan a periodos tributarios mensuales o ejercicios completos; c) Observar en la preparación del Dictamen las disposiciones establecidas en el Código Tributario, su Reglamento, Leyes Tributarias y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; d) Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las Leyes Tributarias, respectivamente; e) Cerciorarse que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal este respaldado con los registros contables, conforme a las leyes tributarias, a la técnica contable, así como también, a la documentación soporte que sustenta dichos registros; f) Elaborar un Informe Fiscal, que contendrá el detalle del trabajo realizado y los resultados obtenidos; g) El Dictamen e Informe Fiscal deberá poseer la firma del Auditor que dictamina y el sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría; h) Presentar por escrito a la Administración Tributaria el Dictamen Fiscal; i) El Auditor deberá atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria relacionados con el Dictamen e Informe emitidos, dentro de los plazos que esta señale, incluyendo los papeles de trabajo; j) El Auditor deberá presentar al Administrador de Contrato, al menos dos informes parciales que contendrán recomendaciones (de ser necesarias) y un "Resumen Ejecutivo" sobre la situación general del contexto tributario del Fondo de Actividades Especiales - Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Consultora la cantidad de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago previa presentación y aprobación del Dictamen requerido, en un plazo no mayor de sesenta días calendario siguientes a la recepción de la

documentacion presentada a cobro a la Gerencia Financiera Institucional y el respectivo comprobante de credito fiscal, copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepci3n del mismo, en donde conste que el servicio fue recibido a satisfacci3n. Del pago al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislaci3n vigente del pais.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que emitira en forma escrita el administrador del contrato, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. De conformidad *al* numeral 7 plazo de contrataci3n de la secci3n VI de los terminos de referenda. Los comparecientes que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede, a las cuales se obligan. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su pufllo y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is the most prominent and appears to be 'M. Contreras'. To its right is another signature that is less legible. Below these two is a third signature, also in blue ink. In the bottom left corner, there is a circular blue notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' in the center, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge, and 'MAYRA EDINORA ERGOBAR MOLINA' around the top edge.